



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del "Pacto por el que se modifican los Pactos de 4 de octubre de 2002, de 22 de enero de 2003 y de 16 de marzo de 2011, suscritos entre el Servicio Extremeño de Salud y las Organizaciones Sindicales FSP-UGT, CSI-CSIF y CCOO, CEMSATSE y SAE y SATSE y SIMEX, respectivamente, en materia de derechos sindicales".*

(2017061311)

Según lo establecido en el artículo 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Servicio Extremeño de Salud ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su publicación, el texto del "Pacto por el que se modifican los Pactos de 4 de octubre de 2002, de 22 de enero de 2003 y de 16 de marzo de 2011, suscritos entre el Servicio Extremeño de Salud y las Organizaciones Sindicales FSP-UGT, CSI-CSIF y CCOO, CEMSATSE y SAE y SATSE y SIMEX, respectivamente, en materia de derechos sindicales", suscrito el 17 de mayo de 2017, entre la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, de una parte y, de otra, por las Organizaciones Sindicales SATSE-FSES, CCOO, UGT, USAE y SIMEX.

A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo,

### RESUELVE:

Disponer la publicación del citado Pacto en el "Diario Oficial de Extremadura", para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, 1 de junio de 2017.

La Directora General de Trabajo,  
SANDRA PACHECO MAYA



PACTO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PACTOS DE 4 DE OCTUBRE DE 2002, DE 22 DE ENERO DE 2003 Y DE 16 DE MARZO DE 2011, SUSCRITOS ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES FSP-UGT, CSI-CSIF Y CC.OO, CEMSATSE Y SAE Y SATSE Y SIMEX, RESPECTIVAMENTE, EN MATERIA DE DERECHOS SINDICALES

En Mérida, a 17 de mayo de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Concepción Torres Lozano, Secretaria General de Servicio Extremeño de Salud,

Y de otra parte, don Damián Cumbres Jiménez, en representación de SATSE-FSES, don Ángel E. Benito Domínguez, en representación de CCOO, don Felipe Bachiller Castaño, en representación de UGT, doña María Victoria González Palomino, en representación de USAE y doña M.<sup>a</sup> José Rodríguez Villalón, en representación de SIMEX.

MANIFIESTAN

La aplicación del artículo 7.B).1.c) de los referidos Pactos de derechos sindicales que regula la percepción del Complemento de Atención Continuada por parte de los liberados sindicales, facultativos y enfermeros, adscritos a Equipos de Atención Primaria, ha producido unos efectos no deseados por ninguna de las partes firmantes del mismo.

Se hace preciso, por tanto, dar una nueva redacción a este apartado que recoja con mayor exactitud la voluntad de ambas partes y evite los perjuicios que ha provocado la actual redacción.

En virtud de lo expuesto, se modifica artículo 7.B).1.c) de los referidos Pactos de derechos sindicales, quedando redactado como a continuación se relaciona:

A) Personal de Atención Primaria.

1. Personal facultativo y enfermeros de E.A.P.

c) Complemento de Atención Continuada.

En concepto de Complemento de Atención Continuada el Personal liberado percibirá la modalidad A, de este complemento si así estuviera asignada al puesto que se ocupa. La modalidad B del Complemento se calculará dividiendo el número de horas de Atención Continuada realizadas en el semestre anterior, exclusivamente por el personal de plantilla (interinos, sustitutos y propietarios) de la misma categoría y función que el liberado entre el número de facultativos o enfermeras de plantilla que efectivamente han participado en los turnos de guardias durante el mismo semestre, el resultado se multiplicará por el valor de la hora de la Atención Continuada B correspondiente a cada categoría.



A estos efectos, y de igual modo que en Atención Especializada, se computarán anualmente dos promedios mensuales, uno con fecha 1 de enero, y el siguiente con fecha 1 de julio. No se abonará estos promedios a aquellos trabajadores que al inicio de la liberación se encuentren exentos de su realización por motivos de maternidad o guarda legal, hasta tanto y cuando se mantengan dichas situaciones.

Cláusula de salvaguarda.

Los trabajadores que a la entrada en vigor de este Pacto se encontrasen liberados y que, como consecuencia de la aplicación del sistema general de promedios recogidos en el mismo, sufrieran una disminución retributiva en concepto de Complemento de Atención Continuada, Modalidad B, con respecto a las cantidades percibidas por este mismo concepto con anterioridad a la liberación, podrán optar, por una sola vez, porque se les abone un promedio de lo percibido por el referido concepto en los doce meses anteriores a su liberación, teniendo en cuenta que dicha opción se mantendrá hasta que finalice la liberación.

Esta nueva redacción será de aplicación, a todos los efectos, desde el 1 de julio de 2017.

Y para que así conste, ambas partes suscriben el presente documento.

Por la Administración

Por las Organizaciones Sindicales

• • •

